*Dirección General de Ingresos*
***Despacho del Director, encargado***

Panamá, 31 de julio de 2017
Nota No. 201-01-2061-DGI

***REF**. ITBMS, para empresas de de Sedes de Empresas Multinacionales*
***Base legal.** Art.1057-V del Código Fiscal*

Licenciada
[redacted]
Ciudad de Panamá

Respetada licenciada:

En atención a su solicitud, relacionada si la empresa [redacted] está obligada a presentar el formulario 430 tomando en cuenta que las Sedes de Empresas Multinacionales no son contribuyentes de este impuesto.

**CRITERIO DEL CONSULTANTE:**

*Bajo la Resolución No.0012-12 de 24 de agosto de 2012, emitida por el Ministerio de Comercio e Industrias y la Secretaria Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, se le otorgó a la empresa licencia para realizar las siguientes actividades:*

1. *La dirección y/o la administración para las operaciones en un área geográfica específica o global de una empresa del grupo empresarial. Se refiere a los servicios de planificación estratégica, desarrollo de negocios, manejo y/o adiestramiento de persona, control de operaciones y/o logística.*
2. *La logística y/o almacenaje de componentes o partes, requeridas para la fabricación o el ensamblaje de productos que manufactura.*
3. *La asistencia técnica a empresas del grupo empresarial o a clientes que hayan adquirido algún producto o servicio de la empresa y en razón de lo cual está obligada a brindarles el servicio de asistencia.*
4. *La contabilidad del grupo empresarial*

5. *La elaboración de planos que forman parte de diseño y/o de construcciones o parte de ellos que constituyan parte del giro tópico de la actividad de negocios de la casa matriz o de cualquiera de sus subsidiarias.*
6. *El procedimiento electrónico de cualquier actividad incluidas las consolidaciones de las operaciones del grupo empresarial. Este servicio incluye las operaciones de redes*
7. *El soporte de operaciones e investigación y desarrollo de productos y servicios del grupo empresarial*
8. *La gerencia financiera incluidos los servicios de tesorería al grupo empresarial*
9. *Las asesorías, coordinación y el seguimiento de los lineamientos de mercado y publicidad de bienes o servicios producidos por el grupo empresarial*
10. *Cualquier otro servicio análogo aprobado previamente por el consejo de gabinete mediante resolución motivada, siempre que cumpla con los preceptos enunciados*
11. *en la presente ley.*

*Por tratarse de servicios de exportación, los servicios que brinde una empresa con Licencia de Sedes de Empresas Multinacionales no causarán impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación del servicio siempre que se presten a personas que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá, de conformidad con lo establecido en la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, modificado por la Ley 45 de 10 de agosto de 2012, con lo establecido en el artículo 22 de 41 de 2007, quedó modificado por el Artículo 07 de la Ley 45 de 2012.*

*Sin perjuicio de lo establecido en el literal e del artículo 10 de Decreto Ejecutivo 84 de 26 de agosto de 2005, se define como exportación de servicios aquellos brindados desde una oficina establecida en Panamá pero que se perfeccione, se consuman o surtan sus efectos en el exterior.*

*En virtud de lo anterior, solicitamos se nos aclare si la empresa 3M Central American Management Company S.de R.L. con licencia de Sede de Empresas Multinacional No es Contribuyente de ITBMS por lo tanto no está obligada a presentar el formulario Impuesto a la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios.*

**CRITERIO DE LA DGI**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 41 de 24 de agosto de 2007, las empresas multinacionales que se acojan a este régimen deben operar como una empresa extranjera inscrita en Panamá o como una empresa

panameña de propiedad de la empresa multinacional, de sus subsidiarias o de sus afiliadas.

El consultante, dentro de los documentos aportados en la consulta ha aportado copia de la Resolución No.03-16 de 2 de febrero de 2016, donde se observa que la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Sedes de Empresas Multinacionales, resolvió con fundamento en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 28 de 27 de marzo de 2009, que reglamenta la Ley 41 de 2007, autorizar adicionalmente a las actividades ya autorizadas a la empresa [redacted] mediante la Resolución No.0012-12de 24 de agosto de 2012, las siguientes:

1. *La gerencia financiera, incluidos los servicios de tesorería, al grupo empresarial*
2. *Las asesorías, la coordinación y el seguimiento de los lineamientos de mercadeo y publicidad de bienes o servicios producidos por su grupo empresarial*
3. *Cualquier otro servicio análogo aprobado previamente por el Consejo de Gabinete mediante resolución motivada, siempre que cumpla con los preceptos enunciados en la presente ley.*

Para efecto del impuesto de transferencia de bienes corporales muebles y la prestación de servicios (ITBMS), el artículo 22 de la Ley en comento, establece que estarán exentas del impuesto, los servicios de exportación y los servicios que brinda una empresa con Sede de Empresa Multinacional, siempre que se presten a personas domiciliadas, en el exterior, que no generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

Si la empresa con licencia de Sede de Empresa Multinacional, es parte o no del mismo grupo económico, establecida y realiza operaciones en Panamá, dicha prestación de servicios está gravada con el ITBMS. Aunado a lo anterior, las compras de bienes o servicios, así como también las importaciones no se encuentran exentas del pago del ITBMS.

Por otro lado, dispone la excerta legal en su artículo 15, que si la empresa con licencia de Sede de Empresa Multinacional, desea realizar en la República de Panamá actividades adicionales o diferentes de aquellas para las cuales fue autorizada, deberá solicitar su modificación de su licencia mediante ampliación del formulario.

Aunado a lo anterior, el artículo 1057-V, parágrafo 4, del Código Fiscal dispone que son contribuyentes de este impuesto, las personas naturales, las sociedades con o sin personería jurídica que, en el ejercicio de sus actividades, realicen los hechos gravados y actúen como transferente de

bienes corporales muebles y/o prestadores de servicios. De igual forma, son contribuyente de este impuesto, el importador por cuenta propia o ajena.

De lo antes expuesto, si la empresa [redacted], realiza operaciones de exportación, o los servicios que brinda es a personas que no generan renta gravable dentro de la República de **Panamá, está exceptuada** del ITBMS, y por lo tanto no está obligada a presentar declaraciones juradas de ITBMS.

En igual medida, si realiza compras gravadas con el ITBMS, así como el pago en las importaciones, el mismo no está obligado a presentar los formularios de declaraciones de ITBMS, sino por el contrario de realizar ingresos gravados con el ITBMS, las mismas pueden ser llevadas como gasto en las declaraciones juradas de renta, siempre que generen renta gravable dentro de la República de Panamá.

Atentamente,

**DAVID A. HIDALGO P.**
Director General de Ingresos, encargado

DAHP/JM/imhh

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS